

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Junio de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para dictaminar en los autos caratulados:
**"LIZARRAGA JAVIER RUBEN S/ SOLICITA DICTAMEN REF:
INCOMPATIBILIDAD.-" Expte N° 4543/26.**

A fs. 1 se presenta el Sr. Lizarraga Javier Ruben, quien solicita a este organismo se expida, respecto a su situación de revista docente, que a continuación expone "¡...cargo de Maestro de Materia Especial Plástica - Interino - que desempeña en la EEP N°758 "Mar del Plata" con una carga horaria equivalente a 12 horas cátedras. Además tiene un cargo de planta permanente como Personal Técnico y Administrativo en dicha institución.

A fs. 2 y vta. adjunta Declaración Jurada de Cargos, correspondiente al Año: 2026.

A fs.3 se resuelve formar expediente y en cumplimiento del Art. 13° de la Ley Nro. 1128-A, se solicitó informe a Contaduría General de la Provincia -Registro de Empleo y Funciones a Sueldos- quien informa que de la revisión realizada por esa instancia surge que existe registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial en la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mes de Abril 2026, cargo de Profesional 5 a favor del Agente Lizarraga Javier Ruben DNI. N°30.380.796. Asimismo, tiene liquidado en la misma Jurisdicción, mes de abril 2026, un cargo de Maestro de Material Especial como interino.

Esta FIA toma intervención conforme lo dispuesto por la Ley N° 1128-A, Art. 14 "...La Fiscalía de Investigaciones Administrativa deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el registro ..."". Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..." , la que contempla en su ARTICULO 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que a tenor de lo solicitado, corresponde expedirse señalando la normativa legal aplicable en materia de

ES COPIA

incompatibilidad a la situación expuesta,

El régimen de Incompatibilidad Provincial – prescribe en su Art. 1º: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo acuerda la parte in fine del artículo precedente, resulta menester remitirnos a la ley N°647-A Estatuto Docente Decreto N°1217/91- reglamentación Inc. III) " *Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón, este último expuesto al desplazamiento previsto en el artículo 360 de la Ley N°647-A (texto actualizado).*

Art. 357: " *al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicedirector, que no pertenezca a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrá acumular hasta 12 horas cátedras como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto:* a)... b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas de cátedra titulares.

El desplazamiento de un segundo cargo como interino o suplente se producirá de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones especiales de cada nivel o modalidad.

En virtud de lo expuesto, y conforme pronunciamiento anteriores de esta Fiscalía, podrá desempeñarse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón, en tanto éste sea de carácter transitorio (interino o suplente), siempre que no exista superposición horaria y no se adquiriera la titularización del mismo, dado el desempeño en la misma jurisdicción.

El presente Dictamen se emite en virtud de las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, *"...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles."*

ES COPIA

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A y 1341-A

D I C T A M I N O :

I) DETERMINAR, que no resulta incompatible el desempeño de un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón ejercido en carácter transitorio por el Agente Lizarraga Javier Ruben DNI N° 30.380.796 , por aplicación del Art.357 de la Ley N°647-A., Decreto reglamentario N°1217/91 Inc. III) atento el desempeño en la misma jurisdicción - MECCyT.

II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE,

ARCHIVESE

DICTAMEN N° 252/26



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas